

**ACCIÓN DE TUTELA** (Artículo 86 de la Constitución Política – Decreto 2591 de 1991)

**Accionante:**

Víctor Hugo Vidal Molina

**Accionados:**

Fiscalía General de la Nación – FGN

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre

**Autoridad judicial competente:**

Juzgado de Circuito / Administrativo (reparto)

## **I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE EJERCE**

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de obtener la protección inmediata de mis **derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito**, los cuales considero vulnerados con ocasión de la **respuesta emitida a mi reclamación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes** del Concurso de Méritos FGN 2024.

## **II. HECHOS**

1. Me inscribí y participé en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, regulado por el Acuerdo 001 de 2025, para un empleo del nivel profesional.
2. Superé la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos**, razón por la cual continué habilitado en el proceso de **Pruebas Escritas** y accedí a la etapa de **Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)**.
3. Publicados los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, presenté **reclamación formal, técnica y jurídicamente sustentada**, dentro del término establecido, solicitando la revisión de la **clasificación y ubicación de mi experiencia laboral**, por considerar que esta había sido evaluada de manera incorrecta y desfavorable.
4. En dicha reclamación expuse, de manera detallada y documentada, que:

explicación técnica suficiente, afectando la correcta aplicación de las reglas de valoración del concurso.

5. Mi reclamación no se limitó a dos experiencias aisladas, sino que evidenció un **problema estructural de clasificación**, explicando cómo la **ubicación errada y fragmentada** de la experiencia laboral impedía una valoración integral y coherente conforme al principio de mérito.
6. La **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, en respuesta a mi reclamación, negó mis solicitudes, señalando de forma general que las experiencias cuestionadas “no permiten determinar el ejercicio de la profesión” y que no era posible revisar aspectos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos por tratarse de una etapa preclusiva.
7. En dicha respuesta:
  - **No se analizan las funciones certificadas.**
  - **No se confrontan los argumentos técnicos y normativos** expuestos en la reclamación.
  - **No se explica** por qué experiencias reconocidas como profesionales fueron ubicadas en categorías desfavorables.
  - **No se realiza un análisis integral** del impacto que dicha clasificación tiene en la aplicación de las reglas de valoración.
8. Adicionalmente, la entidad accionada ha informado públicamente que el **18 de diciembre de 2025** procederá a la **publicación de los puntajes consolidados definitivos del concurso**, lo que torna **inminente e irreversible** el perjuicio alegado, de no adoptarse una medida de protección inmediata.

### III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental al **debido proceso administrativo** (art. 29 CP).
- Derecho a la **igualdad** (art. 13 CP).
- Derecho al **acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (art. 40.7 CP).

### IV. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

#### 1. Defecto de motivación

La respuesta a la reclamación se sustenta en afirmaciones **genéricas y aparentes**, sin exponer razones claras, suficientes y verificables que expliquen:

- Por qué las funciones certificadas no constituyen ejercicio profesional.
- Por qué no resulta aplicable la afinidad funcional.
- Por qué experiencias reconocidas como profesionales fueron ubicadas en categorías que afectan negativamente la valoración.

Ello configura un **defecto de motivación**, incompatible con el debido proceso administrativo.

## **2. Defecto fáctico por omisión en la valoración probatoria**

La autoridad accionada omitió valorar de manera real y efectiva:

- Certificaciones laborales con funciones detalladas.
- Argumentos técnicos y normativos aportados.
- El análisis funcional del ejercicio profesional acreditado.

Decidir sin examinar dicho material probatorio constituye un **defecto fáctico** que vulnera el debido proceso.

## **3. Afectación del principio de mérito e igualdad**

El concurso de méritos exige que la experiencia sea evaluada **por su contenido material y funcional**, no exclusivamente por la denominación formal del cargo.

La **clasificación fragmentada e incoherente** de la experiencia laboral del accionante genera un trato desigual y afecta directamente el principio de mérito que rige el acceso a la función pública.

## **4. Alcance de la presente acción**

La presente acción **NO pretende** reabrir la Verificación de Requisitos Mínimos, ni obtener asignación directa de puntaje, ni sustituir la competencia de la administración.

Su finalidad es **corregir el procedimiento viciado**, garantizando una decisión debidamente motivada, integral y respetuosa del debido proceso.

## V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. **Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.**
2. **Dejar sin efectos la respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y/o la Fiscalía General de la Nación**, mediante la cual se resolvió mi reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, por adolecer de defectos de motivación y de valoración probatoria.
3. **Ordenar a las entidades accionadas que emitan una nueva decisión**, en la cual:
  - Se realice un **análisis integral, coherente y no fragmentado** de la totalidad de la experiencia laboral aportada.
  - Se valoren expresamente las **funciones certificadas** y la naturaleza funcional de cada experiencia.
  - Se confronten de manera explícita los **argumentos técnicos y normativos** expuestos en la reclamación.
  - Se motive de forma clara, suficiente y verificable la **clasificación y ubicación** de cada experiencia dentro de los criterios de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
  - Se explique razonadamente el **impacto de dicha clasificación en la aplicación de las reglas de valoración del concurso**, evitando decisiones aparentes o genéricas.
4. **Disponer que la nueva decisión sea adoptada respetando estrictamente los principios de mérito, igualdad y debido proceso**, sin sustituir la competencia de la administración.

## VI. MEDIDA PROVISIONAL

*(Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)*

Solicito respetuosamente al despacho decretar **medida provisional de protección del derecho fundamental al mérito**, consistente en:

**Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y/o a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, se abstengan de consolidar de manera definitiva los efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes respecto del accionante Víctor Hugo Vidal Molina, o, en su defecto, que dejen constancia expresa y verificable de la situación jurídica en curso del accionante, evitando que su posición dentro del concurso sea afectada de forma irreversible.**

Lo anterior, en atención a que la entidad accionada ha anunciado que el **18 de diciembre de 2025** se publicarán los **puntajes consolidados definitivos del concurso**, lo que haría **inminente e irreversible** el perjuicio alegado de no adoptarse una medida inmediata.

## VII. PRUEBAS

- Sustentación del Perjuicio Irremediable y de la Ineficacia del Medio Contencioso Administrativo.
- Respuesta a la reclamación de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- Escrito completo de la reclamación presentada.
- Certificaciones laborales aportadas al concurso.
- Publicación oficial del cronograma que anuncia la consolidación de puntajes.

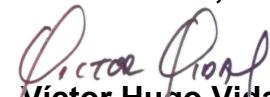
## VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

## IX. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [victorhugovi@yahoo.com](mailto:victorhugovi@yahoo.com)

Atentamente,

  
**Víctor Hugo Vidal Molina**  
C.C. 16.837.551  
[victorhugovi@yahoo.com](mailto:victorhugovi@yahoo.com)

Bogotá D.C. 16 diciembre de 2025

## **Sustentación del Perjuicio Irremediable y de la Ineficacia del Medio Contencioso Administrativo**

### **1. Finalidad del presente anexo**

El presente anexo tiene como finalidad **acreditar el perjuicio irremediable** que se configura en el caso concreto, así como **demostrar que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no constituye un medio eficaz ni oportuno**, dadas las particularidades del Concurso de Méritos FGN 2024 y el estado actual del proceso.

### **2. Sobre la continuidad del concurso y la inmediatez del perjuicio**

El Concurso de Méritos FGN 2024 es un proceso **secuencial, reglado y progresivo**, en el cual cada etapa habilita o excluye al aspirante para continuar en las fases subsiguientes.

La decisión cuestionada dentro de la **Prueba de Valoración de Antecedentes**:

- Produce **efectos inmediatos** sobre la ubicación relativa del aspirante.
- Incide directamente en la **conformación de listas de elegibles**.
- Afecta de manera **definitiva e irreversible** la posibilidad real de acceso al cargo público convocado.

Las etapas posteriores del concurso **continúan su curso**, sin suspenderse por la eventual interposición de acciones judiciales ordinarias, lo que implica que **la afectación al derecho fundamental al mérito se consolida en el tiempo**, aun cuando posteriormente se obtenga una decisión favorable.

En este escenario, la espera de un pronunciamiento tardío **haría nugatoria cualquier eventual protección judicial**, pues el proceso de selección habría avanzado o incluso concluido.

### **3. Ineficacia del medio contencioso administrativo en el caso concreto**

Si bien la acción de nulidad y restablecimiento del derecho existe como medio ordinario de control judicial, **en el contexto de un concurso de méritos en curso, dicho mecanismo no resulta eficaz**, por las siguientes razones:

#### **1. Duración prolongada del proceso**

Los procesos contencioso-administrativos tienen una duración que, en la práctica, se extiende por varios meses o años, lo cual **no es compatible**

**con la dinámica temporal de un concurso de méritos**, cuyas etapas se desarrollan de forma continua y sucesiva.

## 2. Imposibilidad de retrotraer materialmente el concurso

Aun en el evento de una sentencia favorable futura, la reparación sería **meramente declarativa**, pues:

- Las listas de elegibles ya estarían conformadas.
- Los nombramientos podrían haberse efectuado.
- El derecho al mérito ya se habría visto frustrado de manera irreversible.

## 3. Carácter no oportuno del control judicial ordinario

El medio contencioso no ofrece una **protección inmediata**, ni evita que el perjuicio se materialice mientras se surte el trámite judicial.

## 4. Ejemplo concreto y verificable que demuestra la ineficacia del medio ordinario

La ineficacia del medio contencioso administrativo **no es una hipótesis abstracta**, sino una realidad verificable en mi propia experiencia judicial previa.

En un caso anterior, relacionado igualmente con decisiones administrativas que afectaban mis derechos, un juez constitucional indicó que debía acudir a la **jurisdicción de lo contencioso administrativo**. En cumplimiento de dicha decisión, **interpuse efectivamente la acción correspondiente**, cuyo detalle es el siguiente:

- **Proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- **Radicado:** 11001333500820250035300
- **Despacho:** Juzgado 008 Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá
- **Fecha de radicación:** 24 de septiembre de 2025
- **Estado actual:** Proceso ordinario en despacho, **sin decisión de fondo a la fecha**

Este antecedente demuestra de manera objetiva que:

- El medio contencioso **no ofrece una respuesta oportuna**.
- La espera prolongada **no impide la consolidación de los efectos administrativos**.
- La eventual protección judicial **llega cuando el daño ya está consumado**.

## 5. Configuración del perjuicio irremediable

En el presente caso, el perjuicio reúne las características constitucionales de **irremediabilidad**, en tanto es:

- **Inminente**: el concurso continúa su curso.
- **Grave**: afecta el acceso a un cargo público por mérito.
- **Actual**: la decisión cuestionada ya produce efectos.
- **De difícil o imposible reparación**: una decisión tardía no restablece la oportunidad perdida.

Por ello, la acción de tutela se erige como el **único mecanismo eficaz y oportuno** para evitar la consolidación definitiva del daño.

## 6. Conclusión

La acción de tutela **no pretende sustituir** a la jurisdicción contencioso-administrativa ni obtener un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto. Su finalidad es **evitar que, mientras se define la legalidad del acto por otras vías, se materialice un perjuicio constitucional irreversible**.

La experiencia previa del accionante, plenamente verificable, demuestra que el medio ordinario **no resulta eficaz en contextos de concursos de méritos en curso**, razón por la cual se solicita la intervención inmediata del juez constitucional.

 **Victor Hugo Vidal Molina**